

CONSTATA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE CELEBRAR
ACTOS Y CONTRATOS QUE INDICA

VALPARAÍSO, **viernes, 1 de septiembre de 2023**

RESOL. EXENTA N° 00029/2023 _____

VISTO: La resolución de fecha 20 de junio de 2023, dictada por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Quintero, en autos caratulados FAÜNDEZ/PESQUERA QUINTERO S.A., ROL N° 0-7-2023, que da cuenta de la prohibición de celebrar actos o contratos respecto de derechos de pesca de PESQUERA QUINTERO S.A., mediante Expediente Cero Papel N° 855 de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657 y el Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Código de Procedimiento Civil, citado en Visto, establece en su artículo 290 que *"para asegurar el resultado de la acción, puede el demandante en cualquier estado del juicio, aun cuando no esté contestada la demanda, pedir una o más de las siguientes medidas:*

4a. "La prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados".

2. Que mediante Expediente Cero Papel N° 855 de 2023, citado en Visto, se notificó a esta Subsecretaría, la resolución de fecha 20 de junio de 2023, dictada por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Quintero, en autos caratulados FAÜNDEZ/PESQUERA QUINTERO S.A., ROL N° 0-7-2023, que da cuenta de la prohibición de celebrar actos o contratos respecto de derechos de pesca de PESQUERA QUINTERO S.A.

3. Que, en dicho orden de ideas, la referida medida decretó la prohibición de celebrar actos o contratos respecto de los siguientes derechos consagrados por esta Subsecretaría a nombre de la demandada PESQUERA QUINTERO S.A.:

Unidad Pesquería
Merluza de cola de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos
Langostino colorado de las Regiones de Arica y a Parinacota a Coquimbo
Langostino amarillo de las Regiones de Atacama a Coquimbo
Camarón nailon de las Regiones de Antofagasta a Biobío

4. Que, en consecuencia, la empresa PESQUERA QUINTERO S.A., no podrá efectuar actos o contratos sobre las licencias transables de pesca Clase A y B de que sea titular, en las unidades de pesquerías antes mencionadas.

5. Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.880 en su inciso 6° establece que *“constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias”*.

6. Que, en consecuencia, se debe dejar constancia de la medida de prohibición de celebrar actos y contratos, decretada por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Quintero.

RESUELVO:

1.- Déjese constancia de la medida de prohibición de celebrar actos o contratos respecto de derechos de pesca recaídos en las Unidades de Pesquería Merluza de cola de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, Langostino colorado de las Regiones de Arica y a Parinacota a Coquimbo, Langostino amarillo de las Regiones de Atacama a Coquimbo, y Camarón nailon de las Regiones de Antofagasta a Biobío, de que es titular PESQUERA QUINTERO S.A., R.U.T. N° 91.374.000-9, domiciliada en Avenida 21 de Mayo N° 1057, Quintero, Región de Valparaíso, en virtud de la resolución de fecha 20 de junio de 2023, dictada por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Quintero, en autos caratulados FAÜNDEZ/PESQUERA QUINTERO S.A., ROL N° 0-7-2023; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 290, número 4° del Código de Procedimiento Civil, la Ley N° 19.880 y demás normas aplicables al caso.

2.- En consecuencia, la empresa PESQUERA QUINTERO S.A., ya individualizada, no podrá efectuar actos o contratos sobre las licencias transables de pesca Clase A y B de que sea titular, en las unidades de pesquerías antes mencionadas.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@semapesca.cl, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



PSS/CGS/FOM

PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=19971620&hash=a7624>